

1051-71720

REGLAMENTO (CE) Nº 2863/95 DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1567/95 por el que se abre un contingente arancelario comunitario de los productos de los códigos NC 0714 10 10, 0714 10 91 y 0714 10 99 originarios de Tailandia para el segundo semestre de 1995 y se establece su sistema de administración

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1863/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que la Comunidad se ha comprometido a garantizar a Tailandia durante un período de cuatro años el acceso al mercado comunitario de 21 millones de toneladas de productos de los códigos NC 0714 10 10, 0714 10 91 y 0714 10 99, con un límite máximo de 5,5 millones de toneladas anuales; que el Reglamento (CE) nº 1567/95 de la Comisión⁽⁴⁾ ha abierto a tal efecto un contingente arancelario para el segundo semestre de 1995;

Considerando que para el primer semestre de ese mismo año el Reglamento (CE) nº 3191/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 430/87 relativo al régimen de importación aplicable a determinados productos de los códigos NC 0714 10 y 0714 90 originarios de determinados terceros países⁽⁵⁾, abrió un contingente para los productos origina-

rios de Tailandia correspondientes a esos códigos; que este contingente, sumado al abierto para el segundo semestre de 1995 por el citado Reglamento (CE) nº 1567/95, representa exactamente un volumen de 5,5 millones de toneladas;

Considerando que, para respetar los compromisos internacionales de la Comunidad, es necesario garantizar que el volumen total de los productos que tengan acceso al mercado comunitario durante 1995 sea igual a 5,5 millones de toneladas, así como neutralizar los efectos de la división en dos contingentes semestrales del contingente global de ese año; que, por este motivo, es preciso añadir a la cantidad admitida para el segundo semestre de 1995 las cantidades no importadas en el curso del primer semestre;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1567/95, los términos « 2 875 000 toneladas » se sustituirán por « 3 785 448,6 toneladas ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 179 de 29. 7. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽⁴⁾ DO nº L 150 de 1. 7. 1995, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 8.